



CTCP-10-00550-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
SIEMENS S.A.
Claudia.monsalve@siemens.com

Asunto: **Consulta 1-2017-004352**

| | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 16 de marzo de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017 – 251 – CONSULTA |
| Tema | ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS / COMBINADOS |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Con el presente documento, queremos tener claridad sobre la obligatoriedad o no de presentar estados financieros consolidados/combinados por parte de nuestro accionista mayoritario, de acuerdo con la siguiente información:

Antecedentes:

Siemens S.A. es una Compañía nacional domiciliada en Colombia, cuyo accionista mayoritario es Siemens International (sic) Holdign B.V.(SIH), con una participación actual de 93.32%, con domicilio en Holanda. Este accionista tiene también participación mayoritaria en dos compañías más domiciliadas en Colombia, Siemens Healthcare SAS y Dresser Rand SAS. Las tres compañías mencionadas no tienen inversión ni situación de control entre ellas, adicionalmente preparan sus estados financieros con corte al 31/12/2016, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con base en el procedimiento establecido en Colombia, para su aplicación. Siemens S.A. y Siemens Healthcare SAS, aplican Full IFRS y Dresser Rand SAS, aplica IFRS Pymes. Bajo esta normativa contable a la que están sometidas las mencionadas entidades, la obligación de preparar estados financieros consolidados, está definida solamente para matrices y subsidiarias en situaciones de control y con poder de participar en las decisiones de las primeras en las segundas. Considerando que la relación de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
HAZ BUENAS EDUCACION



GD-FM-009.v12



control y subsidiaria, se presenta solamente, frente a la matriz controlante domiciliada en el exterior y no entre las subsidiarias entre sí, vemos un poco confusa, esta normativa frente a las circulares emitidas por la Superintendencia de Sociedades, referidas al tema de consolidación.

Por otra parte y remitiéndonos a las normas actuales vigentes para consolidación de estados financieros en su orden jerárquico como sería, en primer lugar el Código de Comercio amparado en leyes del Congreso, en segundo lugar los decretos reglamentarios de las leyes emitidos por el Gobierno y en tercer lugar las Circulares, Conceptos, emitidos por las entidades de vigilancia y control, en este caso la Superintendencia de Sociedades queremos hacer (sic) las siguientes anotaciones:

El código de Comercio, en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 que modificó dicho código para ese entonces, exige que una matriz o controlante además de preparar estados financieros de propósito general individuales debe preparar estados financieros consolidados con sus subordinados. Al indicar en la primera parte del artículo que "además de preparar estados financieros" individuales, claramente regula esa situación respecto de matrices ubicadas en Colombia y no de las matrices ubicadas y domiciliadas fuera de la jurisdicción nacional. En consecuencia, si la matriz domiciliada en el exterior no está obligada a presentar estados financieros individuales en Colombia, mal podía interpretarse que si estaría obligada por esta norma del Código de Comercio a presentar estados financieros consolidados con sus subordinadas, así dichas subordinadas estén ubicadas en Colombia.

No obstante lo anterior, en cuanto al tercer nivel de normas, las circulares o conceptos de la Superintendencia de Sociedades, en la "Guía de Matrices Subordinadas" de la Superintendencia de Sociedades, en las páginas 14 a 16 se puede leer que para la Superintendencia existe la obligación de presentar estados financieros consolidados en los casos de matrices domiciliadas en el exterior.

Consulta:

1. Con base en los antecedentes descritos y teniendo en cuenta que la normativa internacional contable, aplicable actualmente en Colombia, no considera la preparación de estados financieros consolidados para subordinadas no controlantes, tendríamos la obligación de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 005 de abril 6 de 2000, de la Superintendencia de Sociedades, consolidada en la "Guía práctica régimen de matrices y Subordinadas" y relacionada con la consolidación de estados financieros en los casos de subordinadas colombianas con matrices domiciliadas en el exterior?
2. Si la respuesta al numeral anterior es afirmativa, y teniendo en cuenta que como lo hemos reiterado no existe la obligación de emitir estados financieros consolidados y por ende no dictaminados, se da cumplimiento a la obligación exigida por su Superintendencia, Circular Externa No. 005, efectuando la preparación y presentación de los mismos, sin dictamen de Revisor fiscal, solo con la firma del contador que los preparó, teniendo en cuenta que los estados financieros individuales, que se consolidan, fueron sometidos a un proceso de auditoría que dio origen a un dictamen de Revisor Fiscal?
3. Lo indicado en la Guía práctica régimen de matrices y Subordinadas, la aprobación de los estados financieros consolidados que se prepararan para dar cumplimiento a la Circular Externa No. 005, no requieren ser aprobados en la Asamblea de accionistas y solo requieren la aprobación de la Superintendencia de Sociedades?
4. Existe algún punto adicional que consideren debemos tener en cuenta, sobre el tema consultado?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la primera pregunta, planteada por la consultante, no es competencia de este Consejo pronunciarse sobre la vigencia de la Circular Externa 05 de 2000, emitida por la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, habiéndose emitido los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, que ponen en vigencia las nuevas normas de información financiera y aseguramiento de la información en Colombia, Normas compiladas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, la preparación de la información financiera para todos los obligados a llevar contabilidad y los que quieran hacer valer su información como medio de prueba, se debe hacer con base en los Nuevos Marcos Normativos contenidos en el Decreto Único antes mencionado, por lo que estos nuevos marcos, dejan sin efectos la aplicación a partir del 31 de diciembre de 2014 para las entidades clasificadas en los grupos 1 y 3, el 31 de diciembre de 2015 para las pertenecientes al grupo 2 y el 31 de diciembre de 2015 para las entidades del sistema general de seguridad social en salud y cajas de compensación familiar, de los Decretos 2649 y 2650 de 1993. Así mismo, pierden su vigencia todas aquellas circulares, resoluciones y documentación que fueron emitidas bajo los marcos normativos anteriores.

Ahora bien, los requisitos para la preparación de los estados financieros consolidados, se encuentran contenidos en los nuevos marcos normativos contables, contenidos en el Decreto Único mencionado, específicamente la NIIF 10.

Así mismo, los requisitos para certificar y dictaminar estados financieros consolidados, se encuentra establecidos en la Ley 222 de 1995, que establecen "Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12



Por tanto, los estados financieros consolidados, son estados financieros de propósito general que deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos de preparación, certificación y dictamen por parte del Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012049

Para: **Claudia.monsalve@siemens.com**

2-INFO-17-009277

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-251 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta del CTCP a la consulta planteada por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-251.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

© GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
DE LEGALIDAD INTEGRAL



GD-FM-009.v12

